

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CARTEL405 SPA,  
TITULAR DE "HOSTEL CARTEL 405 BAR CAFÉ DE  
ANGOL"**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-152-2025**

**SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento "Hostel Cartel 405 Bar Café de Angol", cuya titularidad corresponde a Cartel405 SpA. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en las Actas de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música envasada, espectáculos en vivo, animación y gritos de los asistentes.



**Tabla 1. Denuncias recepcionadas**

| N° | ID denuncia | Fecha de recepción      |
|----|-------------|-------------------------|
| 1  | 134-IX-2024 | 28-06-2024 <sup>1</sup> |
| 2  | 188-IX-2024 | 12-09-2024 <sup>2</sup> |

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades comerciales y de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 2, 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 20 de febrero de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-2159-IX-NE, que contiene el acta de inspección de fecha 13 de julio de 2024<sup>3</sup>, 22 de agosto de 2024<sup>4</sup> y 25 de enero de 2025<sup>6</sup>, las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido y los informes técnicos de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un funcionario de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de uno de los denunciados individualizados en la Tabla 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Evaluación de medición de ruido**

| Fecha medición      | Receptor        | Horario medición | Condición                   | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona D.S. N°38/11 | Límite dB(A) | Excedencia dB(A) | Estado |
|---------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|-----------|----------------------|-------------------|--------------|------------------|--------|
| 13 de julio de 2024 | Receptor N° 1-1 | Nocturno         | Externa                     | 51        | No afecta            | II                | 45           | 6                | Supera |
| 13 de julio de 2024 | Receptor N° 2-1 | Nocturno         | Interna con ventana cerrada | 53        | No afecta            | II                | 45           | 8                | Supera |

<sup>1</sup> Denuncia recepcionada en dicha fecha mediante formulario físico.

<sup>2</sup> Denuncia recepcionada en dicha fecha mediante formulario físico.

<sup>3</sup> Copia del acta de inspección fue enviada al correo electrónico señalado por el titular con fecha 15 de julio de 2024.

<sup>4</sup> Copia del acta de inspección entregada en terreno con igual fecha.

<sup>5</sup> Con ocasión de esta fiscalización no se procedió a medir niveles de ruido.

<sup>6</sup> Copia del acta de inspección fue enviada al correo electrónico señalado por el titular con fecha 27 de enero de 2025.



| Fecha medición      | Receptor        | Horario medición | Condición                   | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona D.S. N°38/11 | Límite dB(A) | Excedencia dB(A) | Estado |
|---------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|-----------|----------------------|-------------------|--------------|------------------|--------|
| 25 de enero de 2025 | Receptor N° 1-1 | Nocturno         | Externa                     | 47        | No afecta            | II                | 45           | 2                | Supera |
| 25 de enero de 2025 | Receptor N° 2-1 | Nocturno         | Interna con ventana cerrada | 51        | No afecta            | II                | 45           | 6                | Supera |
| 26 de enero de 2025 | Receptor N° 1-2 | Nocturno         | Externa                     | 49        | No afecta            | II                | 45           | 4                | Supera |

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-2159-IX-NE

5. Cabe hacer presente que a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de julio de 2024<sup>7</sup>, se solicitaron antecedentes referidos a los permisos municipales y autorizaciones sanitarias del establecimiento, así como información sobre medidas implementadas para el control de las emisiones de ruido e informes de ruidos que permitan su verificación.

6. Luego, con fecha 17 de julio de 2024, el titular incorporó parte de la información requerida, relacionada con sus permisos municipales y autorizaciones sanitarias.

7. Además, a través de Res. Ex. OAR N° 54/2024, de fecha 12 de agosto de 2024<sup>8</sup>, se advirtió al titular por ingreso de una denuncia en su contra, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos por el funcionamiento de su establecimiento. Junto con lo anterior, se le requirió información relacionada con la (a) identificación de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable; (b) plano simple que ilustre la ubicación de las fuentes emisoras de ruido; (c) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento y la (d) ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos.

8. Con fecha 19 de agosto de 2024, el titular dio respuesta parcial al requerimiento de información indicado.

9. Con ocasión de la respuesta del titular, con fecha 22 de agosto de 2024<sup>9</sup>, se procedió a hacer una inspección en la Unidad Fiscalizable por parte de funcionario de esta Superintendencia.

<sup>7</sup> Copia del acta de inspección fue enviada al correo electrónico señalado por el titular con fecha 15 de julio de 2024.

<sup>8</sup> Res. Ex. OAR N° 54/2024, fue enviada al correo electrónico señalado por el titular con fecha 12 de agosto de 2024.

<sup>9</sup> Copia del acta de inspección entregada en terreno con igual fecha.



10. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

11. Con fecha 13 de junio de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 480/2025, se procedió a designar a Bernardita Cuevas Matus como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Catalina Ramírez Marchant como Fiscal Instructora suplente.

12. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de CARTEL405 SPA, Rol Único Tributario N° 77.467.759-3, titular del Establecimiento "HOSTEL CARTEL 405 BAR CAFÉ DE ANGOL", ubicado en Ilabaca 390, comuna de Angol, Región de la Araucanía, por la siguiente infracción:**

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

| N° | Hecho constitutivo de infracción   | Norma de Emisión   | Clasificación de gravedad y rango de sanción  |
|----|--|--|---|
| 1  | La obtención, con fechas 13 de julio de 2024, 25 de enero de 2025 y 26 de enero de 2025, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>51, 53, 47, 51 y 49 dB(A)</b> | <b>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</b><br><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i> | <b>Leve</b> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.<br><b>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</b> , conforme al |



| N° | Hecho constitutivo de infracción   | Norma de Emisión |                         | Clasificación de gravedad y rango de sanción |
|----|--|------------------|-------------------------|--|
|    |  | Zona             | De 21 a 7 horas [dB(A)] |  |
|    | respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera, tercera y quinta; y en condición interna con ventana cerrada la segunda y cuarta, todas medidas en un receptor sensible ubicado en Zona II. | II               | 45                      | artículo 39, letra c), de la LOSMA.          |

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados individualizados en la Tabla 1 del presente acto.

**III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta



Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

**IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resolvo III de este acto administrativo.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.



#### VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A CARTEL405 SPA,

para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Además, indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-2159-IX-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona, precisando el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos generadores de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

6. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>10</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

**IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

<sup>10</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**X. NOTIFICAR A CARTEL405 SPA**, domiciliado en Ilabaca N°390, comuna de Angol, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



**Bernardita Cuevas Matus**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV/PAC

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**Notificación:**

- CARTEL405 SPA. Ilabaca 390, comuna de Angol, Región de la Araucanía. Con documentos adjuntos.
- ID 134-IX-2024, notificado por carta certificada a la dirección indicada en la denuncia.
- ID 188-IX-2024, notificado a correo electrónico indicado en la denuncia.

**C.C.:**

- Oficina Regional de la Araucanía SMA.

**Rol D-152-2025**

